

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, me permito informarle que por auto del 14 de Octubre de 2021, se inadmitió la demanda, decisión que se registro en estado del día 15 siguiente, venciendo el termino de subsanacion el 22 del mismo mes, se observa que la parte demandante no allegó lo pertinente. Sirvase proveer. Barranquilla, 3 de febrero de 2022.

PILAR MARGARITA CABRERA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO
Barranquilla-Atlántico, tres (3) de febrero del año 2022
Radicado: 08001 31 05 008 2021 00331 00

PROCESO ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: RAMON PRADA CASTILLO

DEMANDADO: ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se constata que la presente demanda fue inadmitida en razón a que no reunía las exigencias contenidas en el Decreto 806 de 2020, sin embargo, el apoderado judicial de la parte demandante no allegó escrito de subsanación. Por lo que, al no haberse subsanado las falencias señaladas en auto de fecha 14 de Octubre de 2021, se procede a su rechazo y se ordena el archivo del expediente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por **RAMON PRADA CASTILLO** contra **ALBA TERESA CEPEDA DE MERCADO** por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Hágase entrega de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Héctor Arcón Rodríguez'.

HECTOR MANUEL ARCÓN RODRIGUEZ
JUEZ